



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01096.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 09 de octubre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Realiza una reserva en el restaurante frente al que reclama, para el día 25/12/2023 a las 14:30 h a través de la cuenta de clientes y envía un bizum por importe de 15 euros al tf. [REDACTED] como señal. Se recibe la confirmación de la reserva por correo electrónico el día 14/11/2023. Cuando se presentan en la fecha acordada, el restaurante, estaba cerrado y no habían tenido ninguna comunicación al respecto. Realiza con posterioridad dos llamadas telefónicas y aunque le indican que lo pasarían al responsable, no obtiene ninguna respuesta.

Solicita una explicación del motivo por el que no avisó el restaurante de que estaba cerrado, que le pidan disculpas por arruinarle su comida de Navidad y que le devuelvan los 15 euros de la señal.

La reclamante mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2024, presenta un escrito comunicando que ya se ha resuelto la reclamación que dio lugar al expediente abierto, y por lo que a ella respecta, puede cerrarse el asunto.

Este escrito se traslada a la empresa reclamada.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamante no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia por lo que se da por reproducida toda la información y documentación que constar en el expediente.

La parte reclamada no presenta alegaciones.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO**, por cuanto la reclamante en fecha 26 de agosto de 2024, presenta un escrito informando que “ya se ha resuelto la reclamación que dió lugar al expediente abierto, y por lo que a ella respecta, puede cerrarse el asunto”.

La empresa reclamada no presenta alegaciones, ni muestra su oposición-

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3b) del RD 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo se dan por terminadas las presentes actuaciones, poniéndose fin al procedimiento.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.